

Art. 2.º Esta emisión especial estará integrada por un solo efecto de valor de tres pesetas, estampado en huecogrado policolor, en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego. Su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica con la denominación y fechas del Congreso y pergamino con firma y signo notarial. La tirada de esta emisión será de 8.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 25 de septiembre de 1975, y podrá ser utilizada para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16377** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Monasterio de San Juan de la Peña».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recordar en una de las emisiones especiales anuales de sellos de Correo aquellos monasterios españoles más importantes por su carácter histórico o bellezas arquitectónicas, se considera de interés presentar en este ejercicio el Monasterio de San Juan de la Peña.

Fundado en los orígenes de los reinos de Navarra y Sobrarbe, este monasterio benedictino fué uno de los más famosos de la edad media y en él reposan gran parte de los Reyes y Nobles aragoneses. Su estilo arquitectónico es románico, y su famoso claustro, con filas de arcadas de medio punto, apoyadas en columnas únicas o apareadas muestran en sus graciosos capiteles un mundo de pájaros y animales fantásticos e historias del Antiguo y Nuevo Testamento, que hacen de él una joya del Románico español.

En atención a lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Monasterio de San Juan de la Peña» se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos recojan aspectos arquitectónicos del referido monasterio.

Art. 2.º La referida emisión estará compuesta por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, con veinticinco efectos en pliego, y tirada de 10.000.000 de sellos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De tres pesetas, vista general del antiguo monasterio.

De ocho pesetas, patio del claustro.

De 10 pesetas, detalle de los capiteles del claustro.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de octubre próximo; y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16378** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Industrialización española».

Ilmos. Sres.: Diversas Escuelas Superiores de Ingeniería y Entidades filatélicas han expuesto su interés de que la filatelia española, en su carácter de testimonio, llamara la atención y dejara constancia del auge de nuestra ingeniería industrial en las últimas décadas. Por otra parte se conmemora en el presente ejercicio el CXXX aniversario de la creación del Real Instituto Industrial de Madrid, donde, por primera vez, se impartieron las enseñanzas de esta especialidad.

En razón de lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Industrialización Española», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo como testimonio y recuerdo del auge de la industrialización española en las últimas décadas.

Art. 2.º Las características de la emisión serán las siguientes:

Estará integrada por un solo valor de tres pesetas, estampado en calcografía bicolor, en medidas de 40,9 por 28,8 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada total de 8.000.000 de sellos.

Constituirá su motivo ilustrativo composición alegórica en la que juntamente con el símbolo de la ingeniería industrial aparezcan diversos elementos recordatorios de sus campos de acción, como la energía nuclear, metalurgia, química, mecánica y electricidad.

Art. 3.º El referido sello será puesto a la venta y circulación el día 7 de octubre de 1975, y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sig-